ACTA AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR LA CUAL SE EFECTUA UNA ACLARACIÓN Y SE FIJA NUEVA FECHA ART. 223 Ley 1801 de 2016 y DECRETO 768 de 2025	
No. EXPEDIENTE:	**2025574490100016E**
RADICADO y ARCO	**20255740000663 ARCO 23884682**
Presunto infractor Actividad económica	**EDUARDO MANUEL BELTRAN LLANOS PROPIETARIO Y RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA "ARENAS Y GRAVAS EL DIAMANTE"**
DIRECCIÓN:	**POLÍGONO 303 OCUPACIÓN 184 DIRECCIÓN CALLE 79 SUR No. 87 A- 01 INT. 3**
COMPORTAMIENTO:	**ARTÍCULO 92 NUMERAL 12 DE LA LEY 1801 DE 2016**
MEDIDA CORRECTIVA:	**MULTA GENARAL TIPO 4; SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD**
FECHA AUDIENCIA:	**24-02-2026**

El suscrito **INSPECTOR 7 D DISTRITAL DE POLICIA**, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016) en asocio con el abogado de apoyo **EDGAR ACERO JIMÉNEZ**, y de conformidad con el procedimiento de que trata la ley 1801 de 2016, se constituyen en audiencia. se deja constancia que**SE HACE** presente el señor **EDUARDO MANUEL BELTRAN LLANOS identificado con C.C. No. 3.154.985 PROPIETARIO Y RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA "ARENAS Y GRAVAS EL DIAMANTE".** ubicada en el **POLÍGONO 303 OCUPACIÓN 184 DIRECCIÓN CALLE 79 SUR No. 87 A- 01 INT. 3.**

El despacho registra para esta audiencia al arquitecto de apoyo al Despacho Pedro Garzón Roncancio, para lo su competencia dentro de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Se le recuerda que las presentes diligencias se aperturaron por los presuntos comportamientos de que trata el *ARTÍCULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse. Numeral 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.* Ley 1801 de 2016 De conformidad con el avoque que obra a 3 del expediente.

AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el despacho da inicio a la actuación policiva.

De la revisión al expediente que nos ocupa se evidencia que la presunta infractora en audiencia celebrada el 09 de octubre de 2025, expuso de manera voluntaria que: *"deseo precisar que mi actividad económica es de arenas y gravas y no se puede techar porque para el cargue y descargue es muy complicado"* **anverso** folio 13.

DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

No obstante lo anterior y a petición del presunto infractor solicita el uso de la palabra quien manifiesta: *"tengo entendido que para el almacenamiento y centro de acopio, no se requiere tener cubierto el área de materiales de construcción, además hay normas que permiten tener a cielo abierto, en los depósitos grandes no tiene cubierto, yo tengo muy claro que, sí se permite el acopio de ciertos materiales de construcción sin cubierta (a la intemperie), pero bajo condiciones estrictas para evitar impactos ambientales y pérdida de calidad del material. Lo que tengo a la intemperie es materiales pétreos arena, grava, triturado pueden estar sin cubierta, esos materiales no son peligrosos que ameriten tener cubierto, por ello solicito que se hagan las respectivas averiguaciones para que garanticen mi debido proceso".*

CONCILIACIÓN

Scanned with CamScanner

La etapa de conciliación prevista en el literal b del numeral 3 de la ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la ley 1801 de 2016. el presente asunto no es susceptible de conciliación, por lo tanto, esta etapa del proceso se omite, dando paso a la siguiente contenida en el literal c del numeral 3 del artículo 223 ibidem, consistente en el decreto y practica de pruebas,

ETAPA PROBATORIA

Obra en el expediente:

- Informe técnico del 06 de febrero de 2026 de 2024, suscrito por el ingeniero CAMILO GUAJE NIETO, en el cual dejó consignado que.

"En el momento de la visita se observa un lote sin identificación ni nomenclatura, se observa un lote de gran extensión sin ningún elemento que divida los espacios o predios, donde existen varias actividades comerciales y varios predios, por lo se hace difícil la identificación física, se encontró :
A) Deposito de madera (AAA0151DCJH dirección Calle 79 C Sur No. 87 -42) responsable de la actividad comercial Fabio Pabón. B) Deposito materiales de construcción, arena grava, (AAA0151DCPP dirección: Calle 79sur No. 87 A 01, Int. 3) Responsable de la actividad comercial con razón social El Diamante, Responsable Eduardo Beltran Llanos
C) Taller Automotriz ((AAA0151DCPP Dirección Calle 79sur No. 87 A 01 INT, 2)
D) Deposito de elementos de icopor (casetones). (AAA0151DCHY Dirección: Calle 79C sur No. 87 12).
El área donde se ubican estas actividades según el aplicativo de la Secretaria Distrital de Planeación SINUPOT correspondena los CHIP: AAA0151DCJH, AAA0151DCPP, AAA0151DCHY.
Con respecto a la nomenclatura del abóquese folio 3, Calle 79 Sur No. 87A -01 corresponde a un predio subdividido en tres Interio1 interior 2 y interior 3, donde el interior 1 corresponde al Resguardo Indígena Qusmuy no hay actividad comercial,
En el interior 2 se ubica taller de automotriz y el interior 3 se ubica un centro de acopio de materiales de construcción -arena y grava .
Por lo anterior la actividad Comercial objeto de estudio no esta definida exactamente, por lo que se sugiere abrir expedientes a cada una de las actividad encontradas.
Igualmente según informe anterior con fecha 12-18-2024 folio 2, Donde se Observa el centro de acopio de madera que se clasifica como: Industria tipo 1, este se identificado con el CHIP AAA0151DCJH, con dirección Calle 79 C Sur No. 87 42 a nombre de Jaime Chiguasuque Neuta identificado con CC 19134511. como propietario del predio. se observo gran volumen de material maderas tablas existe un área con cubierta de aproximadamente 18mts2 ubicada dentro de un área de 180mts² (área total) Como se menciono anteriormente no existe divisiones para las diferentes actividades.
El predio no cuenta con licencia de construcción. En el momento de la visita no presentaron ningún tipo de documentación de la actividad comercial, ya que no se atendio la visita. De acuerdo a la normatividad:
NORMA: Decreto 555 de dic de 2021
UPL 15 EDEN EDIFICABILIDAD TRATAMIENTO DE DESARROLLO, AREA DE ACTIVIDADAAE-RAE ESTRUCTURANTE. Receptora de actividades Económicas.
Artículo 233 Usos permitidos en Bogotá. Los usos que se mencionan a continuación se permiten en el suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Capital:
De acuerdo a la actividad encontrada en la visita de verificación , corresponde al Numeral 5. Usos industriales. Es la destinación asignada al suelo para el desarrollo de la secuencia de actividades de transformación, elaboración, ensamble, manufactura y/o demás procesos que impliquen cambio del estado o presentación original de unas materias primas o insumos en productos elaborados. Según el área construida en el uso se tipifican, así:
Según el área construida en el uso se tipifican, así: Para el caso que nos compete, la actividad se desarrolla en un lote de 180 mts2 . a. Comercial y de servicios Tipo 1. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500 m2.
De acuerdo a la localización del predio donde se desarrolla la actividad económica, el mapa No. CU-5.2 de Área de Actividad y Usos del Suelo, DECRETO 555 de 2021 POT, nos indica que el sector donde se ubica el predio objeto de verificación corresponde a AAE -Área de Actividad de Estructurante-Receptora de Actividades Económicas.
Según las condiciones exigidas en el cuadro de Usos del suelo permitidos por área de actividad, numerales :
16. No se permite el uso al Interior de los Sectores de Interés Urbanístico. Se permiten únicamente los existentes en el marco de las normas urbanísticas anteriores, que cuenten con licencia de construcción con el uso del suelo autorizado. No Aplica
22.No se permite en inmuebles de interés cultural, a no ser que sea el uso original propuesto para éste. No aplica
Por tratarse de una actividad comercial de Industria tipo 1 -con bodegaje de maderas Según el Uso Estructurante si estaría permitido según mapa No. CU-5.2 de Área de Actividad y Usos del Suelo, Pero esta actividad especifica de industria tipo 1, en el momento de la visita NO esta cumpliendo de acuerdo al Articulo 233 ,Usos Permitidos en Bogotá: Parágrafo 1. En todo el suelo urbano y de expansión urbana se prohíben los depósitos no cubiertos de vehículos, chatarra, materiales de construcción, combustibles, llantas y, salvo en los polígonos donde se autoriza la gestión temporal de RCD, de residuos de cualquier tipo y se encontró que el materia utilizado no esta en una bodega cubierta. Adicionalmente tiene que cumplir con las siguientes acciones de mitigación de impactos ambientales: MA1, MA2, MA3, MA6, MA7 y MA8, esta actividad se considera de alto riesgo por trabajar con elemento inflamables. De anterior informe se le corre traslado al presunto infractor quien manifiesta que *no comparto el informe porquecomo ya lo dije, hay excepciones para esa clase de acopia de materiales de construcción, además creo que la autoridad competente para saber si se puede o no tener ese negocio de venta de arena y gravilla de construcción es la Secretaria del Ambiente"*

Del anterior informe se le corre traslado al presunto infractor quien manifiesta: ***no estoy de acuerdo con el informe, como ya lo dije, el negocio que yo desarrollo no necesita estar cubierto, además el entidad que puede conceptuar si se puede o no funcionar sin que esté cubierto es la secretaria de ambiente, voy a tramitar la solicitud y que ellos me hagan un concepto y me comprometo a la nueva audiencia traerlo.***

DECISIÓN

Teniendo en cuenta que la actividad económica investigada debe cumplir entre otras cosas con las siguientes acciones de mitigación de impactos ambientales: MA1, MA2,MA3,MA6,MA7 y MA8, el despacho oficiará a la Secretaría Distrital de Ambiente para que conceptúe sobre la viabilidad de desarrollar esa actividad económica a cielo abierto.

De igual forma se ordenará visita al predio objeto de control policivo por parte del arquitecto de apoyo, para que determine la dirección exacta del citado predio, por cuanto la parte presuntamente infractora en el certificado de cámara de comercio aportada se registra **CALLE 79 C No. 87 12 SUR** y folio 9 del expediente obra certificación catastral con dirección **calle 79 sur no. 87 a 01 in 3,** por lo cual se hace indispensable la determinación exacta donde se desarrolla la actividad.

En tención a las consideración expresadas por el presunto infractor y en aras de garantizar el debido proceso, el despacho decide suspender audiencia y de conformidad con el derecho a turno y disponibilidad de agenda se fija como fecha para continuar audiencia **el 8 de julio 2026 a la 9:30 en esta Inspección**

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia pública citada para el día 24 de febrero de 2026

SEGUNDO: DECRETAR como fecha para reanudación de la audiencia pública, **el 8 de julio 2026 a la 9:30 en esta Inspección**

TERCERO: DECRETAR la práctica de vista técnica parte del arquitecto de apoyo, para que determine la dirección exacta del citado predio, por cuanto la parte presuntamente infractora en el certificado de cámara de comercio aportada se registra **CALLE 79 C No. 87 12 SUR** y folio 9 del expediente obra certificación catastral con dirección **calle 79 sur no. 87 a 01 in 3,** por lo cual se hace indispensable la determinación exacta donde se desarrolla la actividad.

CUARTO: Por secretaria dejar a disposición de las partes el expediente No. **20255744901000l6E,** para consulta de las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron. La anterior decisión se notifica en estrados.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO AMEZQUITA VILORIA.
Inspector 7D Distrital de Policía.

PEDRO GARZÓN RONCANCIO
Arquitecto de apoyo – Inspección Distrital de Policía 7D

EDUARDO MANUEL BELTRAN LLANOS
Presunto infractor

EDGAR ACERO JIMENEZ
Abogado de Apoyo – Inspección Distrital de Policía 7D

Scanned with CamScanner